

APRUEBA CONTRATO DE TRABAJO
QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°142/2019

SANTIAGO, 15 DE JULIO DE 2019



VISTOS:

La Ley N°21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto N°8 de fecha 23 de abril de 2018 en la que consta la designación de doña Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, el Decreto Supremo N°15 del 5 de septiembre de 2018 que aprueba estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 21.067, la Defensoría de los Derechos de la Niñez tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta N°73 de 17 de abril de 2019, la Defensoría de los Derechos de la Niñez llamó a proceso de selección y se aprobaron las bases para proveer cargo Profesional de la Unidad de Protección y Representación Judicial de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- 3.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en las normas que rigen los procesos de selección el concurso de la especie fue publicado con fecha 18 de abril de 2019, a través del Portal de Empleos Públicos.
- 4.- Que, se realizaron en completitud las etapas del proceso de selección para el reclutamiento profesional, comprendidas desde la postulación, selección propiamente tal y su finalización incluido el nombramiento, tal como lo señala el acta de adjudicación de 24 de mayo de 2019.
- 4.- Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 21.067 las personas que presten servicios para la Defensoría de los Derechos de la Niñez se registrarán por el Código del Trabajo.
- 3.- Que con fecha 15 de julio de 2019, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Victor Alexis Valenzuela Carileo, celebraron contrato de trabajo, con el objeto de desempeñar las funciones señaladas en el concurso para la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial.

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE** el contrato de trabajo celebrado entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez de fecha 15 de julio de 2019, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE TRABAJO
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ
Y
VÍCTOR ALEXIS VALENZUELA CARILEO

En Santiago, a 15 de Julio de 2018, entre la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, corporación autónoma de derecho público, de aquí en adelante la Defensoría de la Niñez, rol único tributario N°62.000.410-3, representada por su Defensora doña Patricia Muñoz García, Cédula de Identidad N°13.321.950-1, ambos con domicilio en Carmen Sylva N°2449, Providencia, Región Metropolitana, por una parte y, por la otra, don Víctor Alexis Valenzuela Carileo, Cédula Nacional de Identidad N°15.505.435-2, Trabajador Social, Licenciado en Trabajo Social, Soltero, nacido el 13 de septiembre de 1982, con domicilio en Pasaje 34 N°1536, departamento 12, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante el trabajador, se ha convenido el siguiente **CONTRATO DE TRABAJO**:

PRIMERO: Por este acto la **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ** contrata a don Víctor Alexis Valenzuela Carileo, ya individualizado, para desempeñar las funciones en la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial.

Las principales funciones que le competen son:

- Participar en el diseño y aplicación de una metodología que permita definir los requerimientos de información a la Administración del Estado sobre el reconocimiento y respeto efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), en miras a supervigilar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de protección de derechos.
- Analizar y hacer seguimiento al cumplimiento de estándares internacionales en materia de protección integral y hacer las recomendaciones a partir de las deficiencias detectadas en la política pública para el cumplimiento.
- Participar tanto en la elaboración de la planificación de las visitas y en las visitas periódicas a los recintos en que NNA se encuentran institucionalizados, así como también en la elaboración de las observaciones y recomendaciones a partir de los hallazgos levantados en las mismas.
- Analizar y sugerir recomendaciones a los protocolos de funcionamiento y atención de NNA que se encuentren bajo la custodia del Estado.
- Participar en el diagnóstico, levantamiento e identificación de estándares mínimos que los recintos que sirven de residencia para NNA bajo tutela del Estado deben cumplir.
- Colaborar en aquellas funciones, proyectos y programas de la Defensoría, que tengan por objeto velar para que los derechos de NNA sean considerados en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas nacionales.
- Atender requerimientos de personas naturales o jurídicas que denuncien situaciones de vulneraciones de derechos de NNA o su inminente transgresión, identificando las acciones preventivas y/o reparatorias a implementar, iniciando las acciones correspondientes en base a las facultades de la Defensoría y/o derivando el requerimiento a la institucionalidad competente.

Realizar todas aquellas tareas necesarias para la buena marcha de la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, que le sean encomendadas por el **EMPLEADOR**, y que se encuentren relacionadas con las labores contratadas.

SEGUNDO: El **TRABAJADOR** se obliga a ejecutar lo mandatado en este contrato de buena fe y, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en este instrumento se consigna, sino que, también, a realizar todas aquellas funciones que emanan precisamente de la naturaleza de su empleo o que por la ley o la costumbre le pertenecen, como por ejemplo:

- A. Desempeñar cada una de las funciones encomendadas, de manera eficiente y eficaz, con estricto apego al principio de probidad.
- B. No desarrollar actividades incompatibles con el ejercicio de las funciones antes mencionadas en el presente contrato de trabajo, es decir, actividades particulares que conciernan a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por la Defensoría de la Niñez; la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado, salvo que actúen en favor de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo afinidad inclusive; y en general, aquellas cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que sean incompatibles con la jornada de trabajo.
- C. Mantener confidencialidad de toda la información que llegue a su conocimiento y esté explícitamente comprendida en una hipótesis de secreto o reserva conforme a la Constitución Política de la República y la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
- D. Restituir en un solo acto, e inmediatamente, una vez terminada la presente relación contractual o cuando se lo requiera la Defensora, todos y cada uno de los documentos, bienes materiales e inmateriales y demás información que estén en su poder y que sean de propiedad de la Defensoría de la Niñez y guarden relación con las actividades o asuntos de la mencionada institución.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, y en la cláusula primera, es considerado un deber esencial por las partes, razón por la cual su contravención se considerará incumplimiento gravísimo de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, en los términos del artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder por tal motivo.

TERCERO: Serán aplicables al **TRABAJADOR** las normas de probidad contenidas en la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y las disposiciones del Título III de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001.

CUARTO: EL TRABAJADOR deberá prestar sus servicios en las dependencias de la Defensoría de la Niñez, ubicadas en Carmen Sylva N°2449, Providencia, Región Metropolitana, o donde éstas se ubiquen, dentro de la ciudad de Santiago.

QUINTO: La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo con el siguiente rango horario:

Lunes a Jueves

Rango de Entrada (R.E.):	08:30 a 09:30 horas.
Rango de Salida (R.S.):	17:30 a 18:30 horas.

Viernes

Rango de Entrada (R.E.):	08:30 a 09:30 horas.
Rango de Salida (R.S.):	16:30 a 17:30 horas.

De lunes a viernes existirá un horario mínimo y un horario máximo de ingreso e inicio de la jornada ordinaria diaria, los que determinarán el rango de entrada diario (08:30 a 9:30 horas).

El horario de salida dependerá del horario de ingreso, de modo que, entre el primero y el segundo, medien efectivamente 9 horas de jornada continua de trabajo, con excepción del viernes, en que la jornada será de 8 horas. La jornada ordinaria de trabajo, señalada anteriormente, incluye horario destinado a colación, entre las 13:00 y las 15:00 horas.

SEXTO: EL TRABAJADOR percibirá una remuneración bruta mensual de **\$2.380.500 (dos millones trescientos ochenta mil quinientos)** pesos, que será pagada según lo determine el reglamento de remuneraciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez con cheque normativo o depósito en cuenta corriente o cuenta vista.

Del monto anterior se descontarán las sumas que correspondan por cotizaciones previsionales y de salud, impuestos, cotizaciones del seguro de cesantía y otros descuentos autorizados legalmente. El Empleador efectuará la declaración y pago de las imposiciones previsionales, como también de las cotizaciones de salud, en las instituciones que el **TRABAJADOR** informe.

Se deja constancia que la Defensoría de la Niñez, al no perseguir fines de lucro, no corresponde el otorgamiento de gratificaciones, conforme al artículo 47 del Código del Trabajo.

Las horas extraordinarias deberán ser pactadas entre el **TRABAJADOR** y al **EMPLEADOR**, con el objeto de atender necesidades o situaciones temporales y se deberá dejar constancia por escrito, según lo dictado en Código del Trabajo.

EL TRABAJADOR tendrá derecho a percibir los aguinaldos de fiestas patrias y de navidad de acuerdo con lo establecido en la Política de Remuneraciones de la Defensoría de la Niñez.

La remuneración se reajustará anualmente conforme al porcentaje y condiciones establecidas en la Ley de reajuste del sector público correspondiente y a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la Institución.

SÉPTIMO: El presente contrato será de carácter indefinido. No obstante lo anterior, el Empleador podrá poner término anticipadamente al presente acuerdo de voluntades cuando concurran para ello causas justificadas que, en conformidad al Código del Trabajo, puedan producir su terminación.

OCTAVO: EL TRABAJADOR gozará de la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar y se regirá por las disposiciones del Título II Libro II del Código del Trabajo.

NOVENO: EL TRABAJADOR, para el caso de acogerse a subsidio de reposo preventivo, o a licencia por enfermedad común, tendrá derecho a percibir las remuneraciones no imponibles que le correspondieren, las que les serán pagadas por la Defensoría de la Niñez, en conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley N°3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

DECIMO: EL TRABAJADOR podrá solicitar permisos administrativos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días. Es facultativo para el **EMPLEADOR** otorgarlos o denegarlos discrecionalmente, según las necesidades de la Defensoría de la Niñez. Asimismo, se aplicarán las disposiciones sobre permisos indicadas en el Título I Capítulo VII del Código del Trabajo.

DECIMOPRIMERO: EL TRABAJADOR podrá solicitar permisos legales, administrativos y especiales, según lo establecido en el Título X, artículo N°43 del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, aprobado mediante Resolución Exenta N°48 del año 2019. Será facultativo para el **EMPLEADOR** otorgarlos o denegarlos discrecionalmente según las disposiciones legales vigentes, tomando en cuenta las necesidades de la Defensoría de la Niñez. Asimismo, se aplicarán las disposiciones sobre permisos indicadas en el Título I Capítulo VII del Código del Trabajo.

DECIMOSEGUNDO: Si para el cumplimiento de sus funciones el **TRABAJADOR** debe viajar fuera de la ciudad de Santiago, tendrá derecho a que la Defensoría de la Niñez le pague el costo de los pasajes y, además, el viatico que corresponda, según se trate de un viaje dentro o fuera de Chile, aplicándose para el cálculo del monto respectivo lo que determine la Defensoría de la Niñez de acuerdo con lo establecido en su normativa interna.

DECIMOTERCERO: Todos los derechos emanados de los productos y creaciones desarrollados por el **TRABAJADOR** en el ejercicio de sus funciones, serán de propiedad de la Defensoría de la Niñez, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie.

DECIMOCUARTO: El **TRABAJADOR** se obliga a respetar y a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los reglamentos que regulen el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos legales relativos al presente contrato de trabajo las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMOSEXTO: La designación de doña Patricia Muñoz García como Defensora de la Niñez y, por tanto, Directora de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ consta en el **Decreto Supremo N°8, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia**, que nombra a la persona que indica como REPRESENTANTE LEGAL de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

DECIMOSÉPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del EMPLEADOR y uno en poder del **TRABAJADOR**, quien declara que lo recibe a su entera satisfacción.

Se registran firmas.

2. **IMPÚTESE** este gasto con cargo al Subtitulo 21, Gastos en Personal/ ítem 03 "Otras Remuneraciones", Asignación 004 "Remuneraciones Reguladas por el Código del Trabajo" del Presupuesto vigente de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Vol/CSL/mdg
Distribución:

- Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Archivo.